

**REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE
ESPECIALIZACIÓN MÉDICA DEL IUNIR**

**Aprobado por Resolución Rectoral Nº 20/16
Adaptación a la Resol. M.E 2643/19 por RR 71/19**

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. La Especialización Médica tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo de las Ciencias Médicas incluyendo una importante práctica profesional intensiva.

Para el egreso, se requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de “Especialista”, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Artículo 2. Las Carreras de Posgrado de Especialización Médica están reglamentadas de acuerdo a pautas establecidas por el Estatuto Académico del IUNIR y las normas que establezca el presente Reglamento.

Artículo 3. Las carreras de especialización en sus aspectos organizacionales y de gobierno depende de la Facultad de Medicina y de sus órganos de gobierno. Se organizarán a través del “Área de Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes de la Facultad de Medicina”, la cual estará integrada por:

- a) Un Director del Área: Que será el Decano de la Facultad de Medicina.
- b) Un Coordinador Académico.
- c) Un Coordinador Estudiantil.
- d) Una Secretaria Administrativa.

En caso de no estar creada el Área será gestionada a través de órganos de gestión de las Facultades acorde al Art. 19 del Estatuto Académico del IUNIR.

Artículo 4. Existen los siguientes tipos de especializaciones en Ciencias Médicas:

- **Especializaciones Médicas Asistenciales Básicas Clínicas o Quirúrgicas:** son aquellas carreras de especialización que requieren



solamente título de grado previo y suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre personas.

- **Especializaciones Médicas Asistenciales Posbásicas:** son aquellas carreras de especialización en una subdisciplina que requieren conocimientos previos equivalentes a una especialización básica y suponen actividades prácticas formativas, en forma directa sobre personas.
- **Especializaciones Médicas No Asistenciales:** son aquellas carreras de especialización que requieren solamente título de grado previo y no suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre las personas.

Capítulo 2. Del ingreso

Artículo 5. Los estudios de Especialización Médica serán el resultado de la organización de las Carreras a las que pueden acceder las personas que cuenten con Título según lo especificado en la RME 160/11 y RME 2643/19:

- **Especializaciones Médicas Asistenciales Básicas Clínicas o Quirúrgicas:** a) título de médico emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación o título de médico emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la convalidación o reválida de título de médico según corresponda, o la convalidación provisoria según Resoluciones Conjuntas ME 351/13 y MS 178/13 o las que las replacen en el futuro; b) matrícula habilitante; c) otros requisitos debidamente determinados y explicitados por cada institución universitaria.
- **Especializaciones Médicas Asistenciales Posbásicas:** a) título de Especialista afín con la subdisciplina, emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación o título de Especialista o equivalente afín con la subdisciplina emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la convalidación o reválida del título médico según corresponda o residencia acreditada por la autoridad competente, completa y afín con la disciplina; b) matrícula habilitante; c) otros



requisitos debidamente determinados y explicitados por cada institución universitaria.

- **Especializaciones Médicas No Asistenciales:** a) título de médico emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación o título de médico emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la convalidación o reválida de título de médico según corresponda; b) otros conocimientos que puedan ser necesarios para el mejor aprovechamiento de la carrera.

Artículo 6. El número mínimo y máximo de inscriptos requeridos para el dictado de las Carreras de Postgrado de Especialización estará fijado por los requerimientos preestablecidos en el llamado respectivo. Será dispuesto por el Director de cada Carrera en acuerdo con la Comisión Académica (CACE).

Artículo 7. El llamado a concurso será anual y unificado para todas las Carreras. El Director del “Area de Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes de la Facultad de Medicina” será el encargado de fijar las fechas que conforman el Cronograma del concurso, contemplando los plazos para la realización de cada una de las etapas del mismo. Podrá haber más de un llamado por año.

Artículo 8. Serán inscriptos al Concurso aquellos aspirantes que cumplieren los requisitos establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento. Otros requisitos:

- 1) Certificado analítico de materias de la Carrera universitaria debidamente autenticado.
- 2) Curriculum Vitae Completo (según instructivo).
- 3) Copia del Documento Nacional de Identidad autenticada.
- 4) Foto carnet 4x4, de frente, fondo blanco y formal - 2 (dos)
- 5) Carnet de vacunación completo acorde a edad. Doble adulto Vacuna Anti hepatitis B. Anticuerpos anti hepatitis B.
- 6) Certificado bucodental.



- 7) Certificado médico de aptitud física.
- 8) Estar Matriculado en el Colegio de Médicos y Póliza de Seguro Mala Praxis.
- 9) Cada Carrera enunciará las condiciones exigidas para anotarse como aspirante a ingresar para lo cual se atenderá especialmente a la correspondencia entre el perfil de la Carrera y el campo disciplinar que constituye la formación previa requerida.
- 10) Inscripción durante el período establecido.

Todos los requisitos deberán ser entregados en carpeta foliada y ordenada de acuerdo al instructivo por mesa de entrada del Área de Gestión Académica Documental Institucional (GADI).

Artículo 9. El concurso para el ingreso constará de tres etapas, de acuerdo a los Formularios vigentes del IUNIR.

1º Etapa: Evaluación escrita por cuestionario estructurado u otro.

2º Etapa: Evaluación de los Antecedentes Personales Presentados.

3º Etapa: Entrevista personal. Relación interpersonal (Actitud del entrevistado frente al entrevistador, capacidad para comunicarse, actitud del entrevistado frente a los demás); Evaluación de intereses extra médicos / disciplinares (Idiomas, Científicos y técnicos).

Artículo 10. Evaluación del Concurso.

La evaluación de los puntajes otorgados en cada etapa se hará mediante al menos tres integrantes, uno de los cuales deberá ser el Director del “Área de Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes de la Facultad de Medicina”; el Director de la carrera; un representante del Centro Formador (CF) o un integrante de la CACE.

10.1 Se confeccionará un orden de mérito de acuerdo a la suma de las notas obtenidas del resultado del examen, los antecedentes y entrevista personal.

10.2 La facultad dará a conocer la evaluación del concurso a los postulantes y deberá garantizar la información y hacerla pública en los transparentes ubicados para tal fin en la Facultad.

10.3 Los ingresantes, tendrán un plazo de 5 días para firmar la aceptación de Cargos, desde la publicación de los mismos.

10.4 Si el ingresante no se presentara pasado dicho plazo y no habiendo mediado comunicación alguna, el cargo será automáticamente asignado al siguiente en el Orden de méritos. Si no hubiere otro postulante, el cargo se declarará vacante.

Capítulo 3. Del plan de estudio

Artículo 11. Las Carreras de Especialización Médica del IUNIR son Institucionales con un único proceso formativo y pertenecen al CPRES Centro.

11.1 El Plan de estudio es estructurado y está predeterminado por el IUNIR y es común para todos los estudiantes de la misma carrera.

11.2 Deberán ser supervisados por la DSEIPE y CSEIPE de la facultad con el propósito de la mejora y evaluación curricular continua.

11.3 La modalidad es presencial, debiendo cumplir con un 85% de asistencia de acuerdo a las normativas institucionales.

Artículo 12. El Ciclo de Formación se desarrollará en el Instituto Universitario Italiano de Rosario y en los Centros Formadores con los cuales el IUNIR mantiene vinculación mediante convenios y en el cual se realiza el llamado.

Artículo 13. Cada unidad temática, seminario y/o módulo será aprobado, respetándose el régimen individual y de correlatividades establecido en el Plan de estudio.

Artículo 14. Las fechas de exámenes serán propuestas por el Director de cada Carrera de acuerdo con la Metodología de Evaluación del IUNIR.

Artículo 15. Las Carreras de Especializaciones en Ciencias Médicas, tendrán las duraciones y cargas horarias mínimas que se detallan a continuación:

(Los porcentajes utilizados aplican sobre la carga horaria mínima)

15.1. **Especializaciones Médicas Asistenciales Básicas Clínicas o Quirúrgicas:** Duración mínima: 3 años. Carga horaria mínima total: 1760 horas

por año Carga horaria práctica: 80% Carga horaria teórica: 20% Dedicación semanal: 40 horas.

15.2. Especializaciones Médicas Asistenciales Posbásicas: Duración mínima: 2 años. Carga horaria mínima total: 1760 horas por año Carga horaria práctica: 80% Carga horaria teórica: 20% Dedicación semanal: 40 horas.

15.3. Especializaciones Médicas No Asistenciales: Duración mínima: 2 años. Carga horaria mínima total: 350 horas por año Carga horaria práctica: 40% Carga horaria teórica: 60% Dedicación semanal: 8 horas.

Artículo 16. Las actividades de formación práctica de las Especializaciones en Ciencias Médicas, según el tipo de especialización de que se trate, podrán ser las siguientes:

- **Actividades de integración teórico- práctica:** tienen por objetivo integrar los conocimientos teóricos con las prácticas profesionales y consistirán en ateneos médicos, seminarios de investigación, usos de nuevas tecnologías y toda otra actividad en los que los especializandos realicen sin contacto con pacientes.
- **Actividades asistenciales:** tienen por objetivo adquirir las competencias en todos los procedimientos diagnósticos clínicos o quirúrgicos, terapéuticos, preventivos o de rehabilitación inherentes a la carrera. Deberá definirse el número de prácticas mínimas y/o tipo de intervenciones clínicas o quirúrgicas necesarias para alcanzar dichas competencias de la formación. Todas estas actividades deberán ser supervisadas.
- **Rotaciones:** tienen por objetivo profundizar el aprendizaje mediante un conjunto de prácticas con cierto nivel de especificidad. Se desarrollan en un servicio médico asistencial o en un sector diferenciado del mismo. Todas estas actividades deberán ser supervisadas
- **Actividades intensivas:** tienen por objetivo que el especializando adquiera las competencias, habilidades y destrezas en el seguimiento de pacientes, actividades comunitarias, recepción y resolución de situaciones críticas. La responsabilidad de la resolución de tales



situaciones nunca deberá recaer solo sobre el especializando. Todas estas actividades deberán ser supervisadas.

- **Actividades de investigación y extensión:** tienen por objetivo que el especializando adquiera las competencias, habilidades y destrezas en la producción de conocimientos relevantes y prestación de servicios a la comunidad, respectivamente, en temáticas relacionadas con la disciplina de la especialización.

Artículo 17. La Unidad Académica o la Carrera, deberá prever los espacios donde se desarrollarán las actividades de formación teórico-prácticas y prácticas. La carrera podrá desarrollarse en uno o más centros formadores, los que deberán garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos requeridos, de manera tal que puedan en forma conjunta acreditar en la misma carrera.

Las instituciones podrán presentar a la acreditación en forma individual o conjunta las sedes en donde se dicta cada carrera. La incorporación de nuevas sedes para una especialización en funcionamiento requerirá la acreditación individual previa.

Capítulo 4. Del Cuerpo Académico

Artículo 18. Se considera Cuerpo Académico al Director de la Carrera, un Codirector y/o Coordinador si correspondiere, los miembros de la Comisión Académica de la Carrera de Especialización (CACE), el cuerpo docente y directores de trabajos finales.

Artículo 19. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera, acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo amerita, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores y acreditar formación docente o experiencia en docencia universitaria.

Artículo 20. Cada Carrera se encuentra a cargo de un Director con categoría docente equivalente a Profesor Titular del Reglamento Docente del Instituto vigente, quien representa la máxima autoridad en ella y es el responsable

académico de su funcionamiento, y en los casos que corresponda tendrá un Co-Director.

Artículo 21. A cuenta de corresponder la importancia de las categorías docentes del postgrado, es significativo destacar lo siguiente: cada carrera de postgrado – especialización, maestrías y doctorado– se encuentra a cargo de un Director que, con categoría docente a Profesor Titular del presente Reglamento Docente, es quien representa la máxima autoridad en ella y es el responsable académico de su funcionamiento. Los Directores podrán estar asistidos por un co-director, quien tendrá categoría docente equivalente a Profesor Adjunto y por Instructores con categoría docente equivalente a Auxiliar Docente, en el caso de las Carreras de Especialización y Profesores en el caso de Maestrías y Doctorado, con categoría docente equivalente a Profesor Invitado, quienes deben seguir en el aspecto docente, los lineamientos generales fijados por el Director.¹

Artículo 22. Los Instructores de las Carreras de Especialización serán designados por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Director de la Carrera en consulta con la CACE, con aprobación del Consejo Académico de la U.A. Dichos nombramientos tienen validez por 1 año académico.

Artículo 23. El cuerpo docente estará a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos como mínimo o al menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la institución universitaria que ofrece la Carrera. El restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la Carrera.

¹ Art. 5. Inc. i del Reglamento Docente del IUNIR

Artículo 24. La carrera deberá ofrecer instancias de capacitación docente a los profesionales que se desempeñan en los escenarios de práctica que cumplen funciones docentes para la carrera.

Artículo 25. La Comisión Académica de cada Carrera de Especialización (CACE), estará constituida por el Director de la Carrera en cuestión y al menos dos docentes con suficiente titulación y un (1) suplente. Uno de los miembros de la CAC deberá ser un integrante del Área de Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes de la Facultad de Medicina.

Artículo 26. Los miembros de la Comisión Académica de cada Carrera de especialización serán propuestos por el Decano de la U.A, previa aprobación del Consejo Académico, elevándolo luego al Consejo Superior para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

Capítulo 5. Del Trabajo Final

Artículo 27. Las carreras de especialización en ciencias médicas culminan con una instancia de Evaluación Final que incluirá la acreditación de las competencias establecidas en el plan de estudios. Se exigirá, además, la realización de un trabajo final de carácter individual, consistente en un proyecto, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras modalidades que permitirán evidenciar la integración de aprendizajes adquiridos en el proceso formativo.

Artículo 28. La Dirección de los Trabajos Finales estará a cargo de un Tutor Disciplinar que el alumno elegirá y que la CACE deberá aprobar, a solicitud del Director de la Carrera. El Tutor disciplinar recibe el nombre de Director de Trabajo final. Deberá ser un especialista reconocido en la temática desarrollada, quien lo guiará durante la realización del mismo.

Artículo 29. El alumno también contará con un Tutor Metodológico, el cual se encargará de asesorarlo en los aspectos metodológicos de la investigación

científica y análisis estadístico y si así lo solicitase con tutorías personalizadas, a cargo de Miembros del Departamento de Investigación del IUNIR.

Artículo 30. El Director de Trabajo Final deberá visar los informes de avance que presente el estudiante. Asimismo, deberá elevar su evaluación y las recomendaciones pertinentes sobre los progresos del Trabajo Final que el estudiante presente.

Artículo 31. Una vez aprobado el proyecto, el alumno lo remitirá al Departamento de Investigación, para ser evaluado para su eventual radicación en un lapso no mayor de 30 días. El Departamento de Investigación según reglamento para tal fin se expedirá en un lapso no mayor a 30 días al respecto.

Artículo 32. El Médico en Formación de postgrado tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la terminación del cursado de la Carrera, para la presentación del Trabajo Final.

Artículo 33. El Jurado del trabajo final integrador, estará constituido por tres (3) profesores o investigadores que acrediten competencia académica suficiente en el tema a examinar a propuesta de la CACE. El Jurado evaluará el trabajo final mediante dictamen debidamente fundado y su aprobación, previa exposición oral, será por mayoría.

Capítulo 6. Infraestructura

Artículo 34. Los espacios de práctica deben ser evaluados considerando su capacidad formativa con relación a la cantidad de alumnos admitidos y a la cantidad de prácticas mínimas y/o tipo de instancias consideradas necesarias para la formación del especializando en cada instancia de la carrera, como así también considerar las dimensiones de asistencia, prevención y trabajo en equipo.

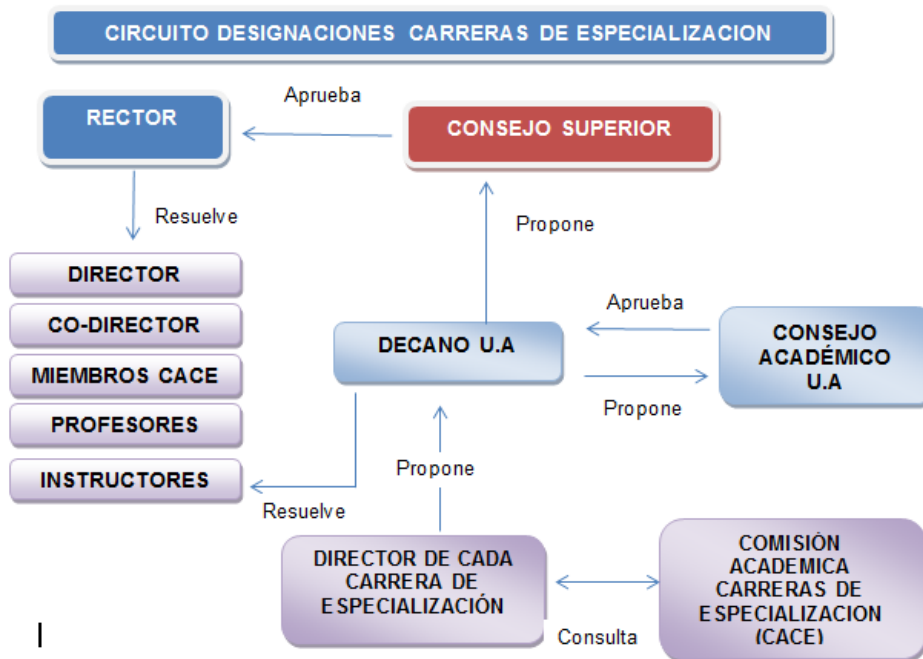


Artículo 35. Los espacios de práctica en los que se desarrolle la carrera, deben contar con normas de bioseguridad con relación a la exposición de los especializandos a riesgos infecciosos y ambientales. Las normas de bioseguridad deben ser debidamente transmitidas a los especializandos y al equipo docente responsable de la carrera. Deberá contarse con instancias de capacitación en prevención y procedimientos ante eventos adversos.

Artículo 36. El acceso y uso de todos los ámbitos de aprendizaje (incluidos los servicios asistenciales) y el uso de la infraestructura deben estar garantizados por la propiedad y administración por parte de la Universidad o por convenios interinstitucionales escritos debidamente formalizados por la autoridad competente.

Complementan este Reglamento:

- Reglamento Actividades Académicas de Postgrado.
- Reglamento Área Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes de la Facultad de Medicina.
- Reglamento de Presentación de Trabajo Final de Carreras de Especialización del IUNIR.



|